



NOTARÍA PÚBLICA No. 105  
TITULAR  
LIC. JESÚS UBALDO GARATE BRAVO  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

*Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo*

TITULAR  
NOTARÍA PÚBLICA No. 105

LIBRO: 3319. FOLIO: 663741.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 101,269.

(CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA NUEVE)

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a los 17 (diecisiete) días del mes de Febrero de 2014 (dos mil catorce), ante mí, Licenciado JESÚS UBALDO GARATE BRAVO, Titular de la Notaría Pública Número 105 (ciento cinco), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, comparecieron, el Contador Público JOSÉ DOMINGO TEPANGO CALZADA y el señor DANIEL ALBIR HERRERA por sus propios derechos y D I J E R O N: Que en este acto y por medio de este instrumento, constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL, conforme los siguientes: —

## ESTATUTOS

### CAPITULO PRIMERO

#### DENOMINACION, DURACION, OBJETO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

— Por este acto, el Contador Público JOSÉ DOMINGO TEPANGO CALZADA y el señor DANIEL ALBIR HERRERA constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que se registrá por los presentes Estatutos y en lo que no estuviere previsto, por el Capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones legales aplicables. —  
— PRIMERA: DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad será IMPULSORA Y LOGISTICA EMPRESARIAL E & C, palabras que siempre se emplearán seguidas de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus siglas "S.A. DE C.V." —  
— SEGUNDA: DURACION.- La duración de la Sociedad será de 99 (años) años contados a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura Constitutiva.

— TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto: —

— a).- Compraventa, importación, exportación y fabricación de toda clase de servicios y mercancías, permitidos por la ley. —

— b).- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones y/o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, ya sean nacionales o extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; —

— c).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley. —

— d).- Constituir fideicomisos y aceptar ser fideicomisario; —

— e).- La compra-venta, producción, importación, enajenación, adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipo, maquinaria, herramientas, materiales, artículos y mercancías que se relacionen con los ramos de los incisos anteriores. —

— f).- Adquisición de toda clase de inmuebles y muebles necesarios para los fines de la sociedad, con excepción de los prohibidos por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. —

— g).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas. —

— h).- Establecer contactos con negociaciones, nacionales e internacionales, con objetos similares, a fin de intercambiar conocimientos, criterios, experiencias adquiridas, creatividad e innovaciones que sean para el beneficio de la sociedad; —

— i).- Dar capacitación, adiestramiento, apoyo teórico, técnico, cultural, a los socios dentro y fuera de la República Mexicana, para el mejor desarrollo y desempeño de éstos, en el campo de aplicación de sus conocimientos. —

— j).- Prestar servicios técnicos, consultivos, de asesoría administrativa y técnica en cualquier materia que le sea solicitada, para el desarrollo de empresas, y conforme a los anterior, celebrar los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines; —

— k).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualesquier títulos de valores mobiliarios que la Ley permita; —

— l).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar avalar y negociar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; —

— m).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles o inmuebles; —  
— n).- La distribución de dividendos a los accionistas de la sociedad, en los términos y plazos acordados por la Asamblea. —

— o).- La aceptación y otorgamientos de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comercio, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos. —

— p).- En general, la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil o cualquier otra que se relacione con todo o parte del objetivo enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la sociedad. —

— q).- Fungir como agencia de colocación de personal, con o en base al grado de preparación requerido, para toda clase de empresas, organismos públicos y privados, o personas físicas. —



Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

NOTARIA PUBLICA No. 105  
TITULAR

LC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 105

General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula de Exclusión de Extranjeros contenida en estos Estatutos; podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único y el Comisario. La Sociedad repondrá los certificados de acciones dañados, mutilados o perdidos a solicitud del Accionista interesado, sin embargo la Sociedad podrá pedir que el Accionista de que se trata cumpla con las atribuciones respectivas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; no será necesario que lleven adheridos cupones por lo obsoleto que resulta su utilización en la actualidad; como consecuencia de ello, el pago de dividendos se hará mediante la firma de un recibo que expedirá la sociedad.

— OCTAVA:- La Asamblea de Accionistas podrá acordar que las acciones durante un período que no excederá de 3 (tres) años a partir de que fueron emitidas tendrán derecho a intereses no mayores del 9% (nueve por ciento) anual, con cargo contable a gastos generales, de acuerdo al artículo 123 (ciento veintitrés) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— NOVENA:- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones que integran al Capital Social. Las transmisiones de las acciones serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de registro de acciones a que se refiere esta cláusula. Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad. En consecuencia, la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad; los Accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferentes del de los títulos primitivos, pero el número total de acciones será el que se expidió previamente y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista solicitante.

— DECIMA:- La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueran propietarios de una acción éstas deberán designar un representante común, quién ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones.

— En caso de pérdida, destrucción o robo de título o títulos de acciones, la Sociedad conforme a la petición por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos por cuenta del propietario de las mismas, en la inteligencia de que los nuevos títulos serán expedidos a nombre de la persona cuyo nombre aparezca como propietario en el libro de registro de acciones y previa la garantía que acuerde el Consejo de Administración.

— DECIMA PRIMERA:- Las Acciones son Nominativas, el Capital Social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:

— En caso de Aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación, en el Periódico Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del Capital Social, podrá hacerse el aumento en ese momento.

— En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El Socio que desee separarse deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá tal petición sino hasta el fin del Ejercicio Anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después.

— Cuando se efectúe reembolso de acciones este podrá efectuarse a valor contable, a valor nominal o en su caso como lo acuerde la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

— Al efecto se cumplirá con lo que establece el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— DECIMA SEGUNDA:- El Capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, re-valuación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad dentro de la parte variable.

— Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. Cuando se efectúe reembolso de acciones este podrá efectuarse a valor contable, a valor nominal o en su caso como lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO TERCERO  
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS



NOTARÍA PÚBLICA No. 105

TITULAR

LC. JESUS UBALDO GÁRATE BRAVO

MONTERREY, N.L. MEXICO

PRIMER DISTRITO REGISTRAL

*Lic. Jesús Ubaldo Gárate Bravo*

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 105

certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

— **VIGESIMA TERCERA:** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social. En caso de segunda Convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legalmente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes.

— **VIGESIMA CUARTA:** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera Convocatoria, será necesario que esté representado el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social.

— En virtud de segunda Convocatoria, será necesario que esté representado como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que presente, por lo menos, la mitad del Capital Social.

— **VIGESIMA QUINTA:** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.

— **VIGESIMA SEXTA:** Una vez que se declare instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de Convocatoria. Los Accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

— **VIGESIMA SEPTIMA:** De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, así como el Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.

— **VIGESIMA OCTAVA:** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea o sesión de consejo y fuera del domicilio social, serán válidas, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, ya que éstas tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas, reunidos en asamblea general o especial, siempre y cuando se confirmen por escrito conforme a lo estipulado en los Artículos 143 (ciento cuarenta y tres) y 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley de Sociedades Mercantiles.

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LA ADMINISTRACION

— **VIGESIMA NOVENA:** La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 2 (dos) miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad.

— En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.

— **TRIGESIMA:** La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— **TRIGESIMA PRIMERA:** El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

— a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se concede con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con lo establecido por los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil Vigente en el Estado, y sus correlativos los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Estando facultado el apoderado aquí designado entre otras cosas, para representar a la poderdante ante todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos, sean judiciales, administrativas o del trabajo, de la competencia, jurisdicción o denominación que fueren, ya sean federales, estatales o municipales, nacionales o extranjeras; así como frente a todo tipo de personas físicas o morales para procedimientos arbitrales y dentro y fuera de juicio; para presentar notificaciones e interpelaciones; para presentar toda



NOTARIA PÚBLICA No. 105

TITULAR

LIC. JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO

MONTERREY, N.L. MEXICO

PRIMER DISTRITO REGISTRAL

*Lic. Jesús Ubaldo Gárate Bravo*

TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 105

--- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades que señala el tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil Vigente en el Estado, y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Ordenamientos Civiles de los demás Estados de la República y del Distrito Federal, quedando autorizado para realizar en nombre y representación de la Sociedad todo tipo de actos de dominio sobre todos los bienes muebles e inmuebles y sus derechos derivados y accesorios, que sean propiedad de la poderdante, estando facultado para comprar, vender, gravar, dar en pago, donar, permutar, arrendar, y en general ejercer todas las facultades de dueño, pudiendo con tal carácter representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, públicas y privadas; lo anterior de manera enunciativa, mas no limitativa.---

--- f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.---

--- g).- Delegar poderes por escrito, para que algún accionista presida las asambleas y pueda tomar decisiones conducentes.---

--- h).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.---

--- i).- Formular reglamentos interiores.---

--- j).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confieren a su favor.---

--- k).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.---

--- l).- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban presentar para entrar a desempeñar sus funciones.---

--- m).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos 15 (quince), días antes de la fecha de la Asamblea en que hayan de discutirlo.---

--- **TRIGESIMA SEGUNDA**.- El Presidente del Consejo de Administración será el Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente establece, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.---

--- **TRIGESIMA TERCERA**.- A falta del Administrador Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el Secretario del mismo quién ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo.---

--- **TRIGESIMA CUARTA**.- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único desempeñe labores de Dirección garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la Sociedad la suma de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** o una acción del Capital Social u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea sin perjuicio de que la Asamblea exija en cada caso, mayor o distinta garantía.---

#### CAPITULO QUINTO

##### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **TRIGESIMA QUINTA**.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.---

--- **TRIGESIMA SEXTA**.- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, y continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión, la persona que haya de substituirlo.---

--- **TRIGESIMA SEPTIMA**.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

--- **TRIGESIMA OCTAVA**.- El Comisario caucionará el desempeño de sus cargos en los términos de la cláusula trigésima cuarta.---

--- **TRIGESIMA NOVENA**.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.---

#### CAPITULO SEXTO

##### EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA

--- **CUADRAGESIMA**.- El Ejercicio Social iniciará el 1o. (primero) de Enero y concluirá el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año. Excepto el primer ejercicio que comenzará en la fecha de firma de la presente escritura y concluirá el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de 2014 (dos mil catorce).---

--- **CUADRAGESIMA PRIMERA**.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá por lo menos un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el Ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un



NOTARÍA PÚBLICA No. 105

TITULAR

LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO

MONTERREY, N.L. MEXICO

PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 105

No. DE ACCIONES

IMPORTE

--- C.P. JOSÉ DOMINGO TEPANGO CALZADA 99 \$49,500.00

--- SR. DANIEL ALBIR HERRERA 1 \$500.00

--- TOTAL 100 \$50,000.00

--- SEGUNDO.- a).- Se adopta como sistema de administración el de ADMINISTRADOR UNICO, designando para ocupar dicho cargo al señor JOSÉ DOMINGO TEPANGO CALZADA, quien tendrá todas las facultades que se establecen en el Artículo Trigésimo Primero de estos Estatutos y durando en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas acuerde lo contrario.

--- b).- Se hace constar que el ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad ha otorgado la caución correspondiente señalada e identificada en la Cláusula Trigésima Cuarta, de los anteriores Estatutos sociales de conformidad con el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- TERCERO.- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor Contador Público JAIME SAUCEDA LOREDO, para que realice la función de Vigilancia que se le encomienda. Para lo cual, el Administrador Único lo Notificará por escrito a fin de que acepte el cargo y proteste su fiel y leal desempeño.

#### PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

--- Para la constitución de la presente sociedad, se solicito y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente el cual cuenta con Clave Única de Documento (CUD): A201401081846094790, del cual en lo conducente transcribo lo siguiente:

--- "Al margen superior derecho unas palabras que indican: Clave Única del Documento (CUD): A201401081846094790.- Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Jesus Ubaldo Garate Bravo, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: IMPULSORA Y LOGISTICA EMPRESARIAL E & C.

Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

--- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

--- AVISO DE USO NECESARIO.

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de denominación o

--- Página 1 de 4

--- Clave Única del Documento (CUD): A201401081846094790.

--- Razón Social ante su fe.

--- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho



Lic. Jesús Ubaldo Gárate Bravo

TITULAR  
NOTARIA PUBLICA NO. 105

NOTARIA PUBLICA NO. 105  
TITULAR

UC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO  
MONTERREY, N. L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867

--- SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ ---  
--- RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ ---  
--- Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito ---  
--- Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de ---  
--- Economía|Fecha:20140108183110.161Z|Digestion:bizDYlopMWCSHeS7/HuOp+dJOk= ---  
--- ANTECEDENTES ---  
--- RESERVA ---  
--- Cadena Original de la persona solicitante: 84Wso9uEYKv5gOKhkQn1s3lhJQ= ---  
--- Sello de la persona solicitante: kT/NpsPZYmnV/772IRUwmJg9IuZb/BSqrtaU4zSeB+7Hp2M45DldGoti5jvwQHuoJozqjFpXpTl ---  
--- pmFXvqxQQ9Ldq7IFPEiimowge/vopBSL6n6XlUxZcJNF17GP5tF+Ly+3GdpMfC6ghlLmuYNp2K5 ---  
--- AEaTYhBvJzeeAponA0= ---  
--- Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676675592628102971275576 ---  
--- SERIAL NUMBER=SERIALNUMBER=GABJ470707HNLRSS02, OID.2.5.4.45=GABJ4707074XA, C=MX, O= JESUS UBALDO GARATE ---  
--- BRAVO, OID.2.5.4.41=JESUS UBALDO GARATE BRAVO, CN=JESUS UBALDO GARATE BRAVO ---  
--- Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher ---  
--- DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:20140108184649.405Z|Digestion:dJCa0EOLINEA7TKrB7GKcCSelJ8= ---  
--- Página 4 de 4" ---

--- GENERALES ---

--- Los comparecientes manifestaron las siguientes: ---  
--- El señor Contador Público **JOSÉ DOMINGO TEPANGO CALZADA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Tepalcingo, Morelos, habiendo nacido el día 29 (veintinueve) de Octubre de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), con 34 (treinta y cuatro) años, empleado, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyente número TECD7910294F6, con Clave Única de Registro de Población TECD791029HMSPLM03 y con domicilio en la finca marcada con el número 836 (ochocientos treinta y seis) de la calle Licenciado Ricardo Flores Magón, de la Colonia Valle de Santa Lucía en Monterrey, Nuevo León. ---  
--- El señor **DANIEL HERRERA ALBIR**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el día 23 (veintitrés) de Abril de 1992 (mil novecientos noventa y dos), con 21 (veintiún) años de edad, empleado, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyente número HEAD920423BL0, con Clave Única de Registro de Población HEAD920423HNRLN02 y con domicilio en la finca marcada con el número 307 (trescientos siete) de la calle Monte Calvario de la Colonia Barrio San Pedro en Monterrey, Nuevo León. ---

--- FE NOTARIAL ---

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad de este acto; II.- Que los comparecientes se identificaron por medio de documento oficial en el que obra una fotografía que coincide con sus rasgos físicos, y de las cuales anexo copia al apéndice que se forme con motivo de esta escritura; III.- Que considero a los comparecientes con la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; IV.- Que tuve a la vista los documentos de que se tomo razón; V.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales; VI.- Que lei íntegramente el presente instrumento a los comparecientes haciéndoles saber el derecho que tiene de leerlo por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales del acto y respondiéndoles a sus cuestionamientos, por lo que manifestaron su comprensión plena; VII.- De que previne a los comparecientes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: a) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y b) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. VIII.- Que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 (ciento seis) y 107 (ciento siete), de la Ley del Notariado Vigente en el Estado; IX.- De que para los efectos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice del conocimiento de la compareciente, el aviso de privacidad utilizado en ésta oficina, sin que me hubiera manifestado oposición alguna; de igual forma que al suscribir la presente escritura, me otorga su consentimiento expreso para utilizar sus datos personales para la elaboración del presente instrumento y X.-



Sirri1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE  
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 144307 \* 1

Control Intern Fecha de Prelación

27 \* 27 / FEBRERO / 2014

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

RFC / No. de Serie  
ILLE140217FMO

Denominación

IMPULSORA Y LOGISTICA EMPRESARIAL E & C, S.A. DE C.V.

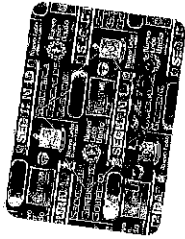
Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEON

| Actos Inscritos:<br>Documento              | Acto | Descripción                              | Fecha Conse-<br>Registrotivo |
|--------------------------------------------|------|------------------------------------------|------------------------------|
| 101269                                     | M4   | Constitución de sociedad                 | 28/02/2014 1                 |
| Caracteres de Autenticidad de Inscripción: |      | 4895a56ee451060d2a7592794ff48fc8d7de8c1c | Secuencia 640043             |
| Derechos de Inscripción                    |      |                                          |                              |
| Fecha:                                     |      | 27/02/2014                               |                              |
| Importe:                                   |      | \$336.00                                 |                              |
|                                            |      | Boleta de pago No. 17109295/2014         |                              |

EL ANALISTA: 212

EL CALIFICADOR: 308



LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO  
REGISTRAL



REAL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO

LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



ASTRAL  
LEON  
PUBLICO

TO  
MIL.